EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA
ILMO. SR. PRESIDENTE

Asunto: Situación de persona con posible trastorno psíquico / Problemas de convivencia vecinal

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1965/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la presente queja se ponía de manifiesto la situación de preocupación existente en el municipio de XXX (Ávila) como consecuencia del comportamiento de uno de sus vecinos, XXX, quien reside solo en la localidad y respecto del cual se desconoce la existencia de familiares u otras personas que puedan prestarle apoyo.

Según se exponía en la reclamación, desde el verano de 2024 se han producido diversos incidentes que han alterado gravemente la convivencia vecinal en ese municipio, entre ellos presuntas agresiones, amenazas y otros comportamientos considerados potencialmente peligrosos, generando una creciente inquietud entre los habitantes.

Ante estas circunstancias, el Ayuntamiento de XXX puso los hechos en conocimiento de la Guardia Civil, de los servicios sociales de esa Diputación Provincial de Ávila y de la Fiscalía, con el propósito de que los organismos competentes valorasen la situación personal del afectado y, en su caso, promoviesen las medidas de atención que resultaran necesarias, incluida la posibilidad de su ingreso en un centro adecuado, sin que hasta ese momento se haya logrado solucionar la situación.

Con estos antecedentes, esta Institución se dirigió a esa Diputación Provincial para conocer las actuaciones realizadas por sus servicios sociales, la posible existencia de necesidades de atención o apoyo, las dificultades encontradas para intervenir y las medidas de coordinación y seguimiento desarrolladas o previstas.

En respuesta a nuestra solicitud, esa Administración remitió un informe de fecha 20 de octubre de 2026, elaborado por la trabajadora social de la Unidad de Trabajo Social de XXX, perteneciente al Centro de Acción Social de XXX, acompañado de un registro de los contactos telefónicos realizados.

De la documentación recibida se constata que los servicios sociales conocen la situación de XXX desde abril de 2023, cuando, tras establecer su residencia en XXX, se desarrolló una intervención dirigida a atender determinadas necesidades económicas básicas. En aquel momento se le concedió una ayuda de emergencia social destinada a sufragar gastos relacionados con su vivienda y se facilitó su inclusión en un programa de reparto de alimentos. Una vez atendidas aquellas necesidades y al disponer de ingresos propios, se dio por finalizada esa intervención, al no existir nuevas demandas que justificasen su continuidad.

Posteriormente, los servicios sociales tuvieron conocimiento de los problemas de convivencia existentes en el municipio a través de las comunicaciones del Ayuntamiento, de los vecinos y de la Guardia Civil. Así, en abril de 2026 se remitió un informe a la Fiscalía de Ávila para que se valorase la posible necesidad de adoptar medidas de apoyo respecto de la persona afectada, sin que conste a los profesionales del CEAS el resultado de las actuaciones que pudieran haberse desarrollado a partir de dicha comunicación.

Asimismo, desde los servicios sociales se intentó establecer contacto telefónico con XXX para conocer sus necesidades y concertar una entrevista que permitiera plantear una posible intervención. Según el registro aportado, durante los meses de junio y julio de 2026 se efectuaron siete llamadas, una de las cuales fue atendida, aunque no llegó a concretarse la entrevista pretendida. El informe señala que los contactos mantenidos con esta persona han resultado especialmente difíciles, debido a su actitud hostil hacia los profesionales y a su rechazo de las intervenciones propuestas, más allá de determinadas demandas económicas.

En cuanto a la coordinación institucional, existe comunicación continuada con la Guardia Civil, que ha intervenido en diversos incidentes denunciados por los vecinos, manteniéndose contactos con el Ayuntamiento y con profesionales de los servicios sanitarios. Estos últimos han manifestado que no disponen de información que permita confirmar la existencia de un trastorno de salud mental o de una discapacidad reconocida.

Finalmente, el informe remitido señala que se desconoce la situación personal actual de XXX en aspectos relevantes para determinar sus posibles necesidades asistenciales. Por ello, considera fundamental que pueda llevarse a cabo una valoración especializada que permita conocer sus circunstancias y establecer, si procede, las medidas de apoyo adecuadas.

Pues bien, conforme a todo ello debemos realizar las siguientes consideraciones:

1. En relación con la intervención de los servicios sociales ante situaciones de posible vulnerabilidad.

La problemática planteada exige tener presente que la situación descrita presenta dos dimensiones estrechamente relacionadas. Por una parte, los problemas de convivencia

y la preocupación por la seguridad expresados por los vecinos de XXX. Y por otra, la posible existencia de necesidades personales, sociales o sanitarias de la persona cuyo comportamiento ha motivado tales conflictos. Cada una de estas circunstancias requiere la intervención de los organismos competentes, de acuerdo con la naturaleza de las actuaciones que resulten necesarias.

En lo que respecta a los servicios sociales, la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, configura un sistema público orientado a la atención de las necesidades sociales de las personas, la prevención de situaciones de riesgo y la promoción de su autonomía e integración social.

En particular, su artículo 31 atribuye a los Equipos de Acción Social Básica, entre otras funciones, la detección y valoración de situaciones de necesidad, el desarrollo de acciones preventivas, la orientación y derivación de casos, el seguimiento de las prestaciones de su ámbito competencial y la coordinación con otros agentes de intervención. Asimismo, contempla entre sus cometidos la promoción de la convivencia y la integración familiar y social.

Estas previsiones justifican que, cuando los servicios sociales tienen conocimiento de circunstancias que pueden revelar una situación de vulnerabilidad, desarrollen las actuaciones de valoración, prevención y seguimiento que resulten adecuadas, atendiendo a la información disponible y a las posibilidades reales de intervención.

Ahora bien, ciertamente la actuación de estos servicios encuentra límites en las competencias que legalmente tienen atribuidas y en el necesario respeto a los derechos de la persona afectada. Teniendo en cuenta, además, que la existencia de conflictos de convivencia o de comportamientos considerados inadecuados no permite presumir la existencia de una enfermedad mental, ni justifica la adopción automática de medidas asistenciales restrictivas de derechos.

En este sentido, el artículo 11 de la citada Ley 16/2010 reconoce, entre otros derechos, el respeto a la dignidad, la autonomía y la libertad de decisión de las personas destinatarias de los servicios sociales.

Por su parte, las medidas de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico se encuentran sometidas a los presupuestos y garantías establecidos en la legislación civil, correspondiendo su valoración y adopción a las autoridades competentes en los términos legalmente previstos.

En consecuencia, las dificultades de colaboración manifestadas por la persona afectada deben ser consideradas al determinar las posibilidades de intervención, sin que pueda exigirse a los profesionales de los servicios sociales la realización de actuaciones para las que carecen de competencia o que requieran presupuestos legales que no constan acreditados.

2. En relación con la necesidad de mantener una intervención coordinada y continuada.

La información remitida por esa Diputación Provincial de Ávila permite constatar que sus servicios sociales han desarrollado diversas actuaciones, tanto para atender necesidades económicas anteriores como para conocer la situación posteriormente denunciada y promover la intervención de otros organismos. Entre ellas, destacan la comunicación dirigida a la Fiscalía, los intentos de contacto con el interesado y la coordinación mantenida con el Ayuntamiento, la Guardia Civil y los profesionales sanitarios.

Estas actuaciones merecen una valoración positiva y no permiten apreciar, con la información disponible, una inactividad administrativa que justifique formular reproche alguno al respecto a esa Diputación Provincial.

No obstante, la documentación aportada pone igualmente de manifiesto que la situación que originó la queja permanece sin una respuesta suficientemente definida. Se desconoce la situación personal actual del afectado, no se dispone de una valoración especializada que permita determinar si precisa atención o apoyos y persisten las dificultades para establecer una relación de colaboración con los servicios sociales. A ello se añade la preocupación expresada por el Ayuntamiento ante unos problemas de convivencia cuya evolución requiere la atención de los organismos competentes.

Estas circunstancias hacen especialmente importante mantener la continuidad de las actuaciones de seguimiento y coordinación, evitando que las dificultades encontradas para intervenir determinen la ausencia de nuevas gestiones pese a persistir indicios que aconsejan mantener la atención institucional.

Esta consideración encuentra respaldo en el artículo 77 de la misma Ley 16/2010, que establece el principio general de coordinación y cooperación entre las administraciones competentes en materia de servicios sociales y contempla expresamente la coordinación con otros sistemas, especialmente con los servicios sanitarios, para facilitar la detección de situaciones de riesgo social y la intervención correspondiente.

En esta misma línea, los artículos 82 a 85 de dicha norma regulan la atención integrada de carácter social y sanitario y los mecanismos de coordinación entre ambos sistemas, con la finalidad de garantizar, cuando concurran necesidades de esta naturaleza, una intervención complementaria y adecuada a las circunstancias de cada persona.

La aplicación de estas previsiones al presente caso aconseja que los servicios sociales continúen realizando un seguimiento proporcionado de la situación, mantengan la comunicación con el Ayuntamiento y los demás organismos que ya han intervenido y promuevan, por los cauces legalmente establecidos, aquellas actuaciones que puedan facilitar una valoración más completa de las posibles necesidades del afectado.

Así, la coordinación con los servicios sanitarios resulta particularmente relevante, teniendo en cuenta que los propios profesionales de los servicios sociales consideran necesaria una valoración especializada. Corresponderá, en todo caso, a los profesionales sanitarios determinar la procedencia y alcance de las actuaciones asistenciales de su competencia, sin que pueda anticiparse la existencia de un diagnóstico, ni la necesidad de una medida concreta.

Del mismo modo, la comunicación con la Guardia Civil, el Ayuntamiento y, cuando resulte procedente, la Fiscalía puede contribuir a que la información relevante sea conocida por los organismos facultados para intervenir y a que cada uno de ellos valore las actuaciones que correspondan a su respectivo ámbito competencial.

Debe tenerse en cuenta, además, que la falta de colaboración del interesado puede impedir la efectividad de determinadas medidas, pero no excluye la posibilidad de mantener actuaciones de seguimiento, actualizar la información disponible o promover nuevas intervenciones cuando las circunstancias lo justifiquen. La intensidad y periodicidad de estas actuaciones deberán determinarse mediante criterios profesionales, atendiendo a la evolución de la situación y al respeto de los derechos de todas las personas implicadas.

Desde esta perspectiva, consideramos conveniente que la intervención de los servicios sociales no quede limitada a las gestiones ya realizadas, sino que se mantenga mientras subsistan las circunstancias que justifican su seguimiento, hasta que la situación pueda considerarse adecuadamente encauzada desde el ámbito de las competencias de los organismos intervinientes.

Esta continuidad resulta muy importante en un municipio de reducida población y recursos limitados, cuyo Ayuntamiento ha manifestado expresamente las dificultades que encuentra para afrontar una problemática que requiere la participación de diferentes servicios públicos.

Por todo ello, la persistencia de una situación de posible vulnerabilidad personal, unida a los conflictos de convivencia denunciados y a la ausencia de una valoración que permita determinar las necesidades actuales del afectado, aconseja mantener una intervención continuada y coordinada con los demás organismos competentes con el propósito de favorecer una respuesta adecuada tanto a las posibles necesidades de la persona afectada como a los problemas de convivencia puestos de manifiesto.

Es por ello que, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que a través de los Servicios sociales se mantenga un seguimiento continuado y proporcionado de la situación descrita, reforzando la coordinación con

el Ayuntamiento de XXX, los servicios sanitarios y los demás organismos competentes, con el fin de promover la valoración de las posibles necesidades de atención y apoyo de XXX y facilitar la adopción de las medidas que resulten adecuadas en cada ámbito competencial.

SEGUNDA: Que esta intervención se mantenga, con la intensidad que aconseje la evolución del caso, mientras persistan las circunstancias que la justifican y hasta que la situación pueda considerarse adecuadamente encauzada, procurando una respuesta coordinada que contribuya tanto a la atención de las posibles necesidades del interesado como a la mejora de la convivencia vecinal, con pleno respeto a los derechos de todas las personas implicadas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López